

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA
DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**LEY PARA SANCIONAR LAS CONDUCTAS
VIOLENTAS EN CARRETERAS**

EXPEDIENTE N.º 24.639

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
26 de agosto de 2025

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
1º de agosto de 2025 - 31 de octubre de 2025

CUARTA LEGISLATURA
1º de mayo de 2025 - 30 de abril de 2026

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VIII
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos Diputados y Diputadas miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración habiendo estudiado el texto presentado y las respuestas a las consultas institucionales realizadas rendimos DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA del proyecto “**LEY PARA SANCIONAR LAS CONDUCTAS VIOLENTAS EN CARRETERAS**”, iniciativa del Diputado FABRICIO ALVARADO MUÑOZ, el cual se tramita bajo el **EXPEDIENTE N° 24.639** iniciado el 16 de octubre del 2024, publicado en la Gaceta N° 217 del 19 de noviembre del 2024, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

La propuesta pretende reformar el artículo 2 de la Ley N.° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial, del 04 de octubre de 2012, así como adicionar un inciso i) al artículo 143, un inciso k) al artículo 151, y un inciso c) al artículo 211, de la misma Ley N.° 9078.

Por medio de esta iniciativa se pretende llenar un vacío legal respecto al concepto de violencia vial, entendida esta como la conducción agresiva por parte de conductores, o acto violento, cometido por conductores, pasajeros o peatones motivadas por disputas derivadas de problemas de tráfico como congestiones vehiculares, que puede producir lesiones o daños a personas y bienes, y que provoca obstrucción en el tránsito regular.

Se agrega una multa de 280 000 colones por distintos tipos de actos que inciten a la violencia; la inmovilización de placas cuando el conductor desobedezca al oficial de tránsito para regular el tránsito, y detención a quien obstruya de alguna forma el tránsito, así como si se niega a acatar la orden de movilizar el vehículo.

Esta propuesta pretende responder a las necesidades actuales de violencia en vías públicas por distintas razones, así como brindar las herramientas necesarias para garantizar la seguridad en las vías públicas terrestres y el tránsito vehicular.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO

Según el procedimiento parlamentario establecido al efecto para el trámite de proyectos de ley, se destaca la siguiente información de relevancia:

a) **Proponente:** Diputado Fabricio Alvarado Muñoz.

b) **Aspectos de trámite:**

- La iniciativa se presentó el 16 de octubre de 2024.
- Fue enviado para su publicación a la Imprenta Nacional el 24 de octubre de 2024.
- Fue remitido a comisión el 3 de febrero de 2025 y recibido ese mismo día en la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.
- Ingresó en el Orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración el 5 de febrero de 2025.

III. CONSULTAS INSTITUCIONALES:

Mediante moción presentada ante la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, el Diputado Fabricio Alvarado Muñoz realizó las siguientes consultas para que se refirieran al proyecto de ley en cuestión:

- Asociación de Deportistas contra la Violencia Vial
- Asociación No Más Violencia
- Comité Cívico Nacional de Motociclistas
- Costa Rica Coral Restoration
- Dirección General de Policía de Tránsito
- Fuerza Pública
- Instituto Nacional de Seguros (INS)
- Ministerio de Seguridad Pública (MSP)
- Patronato Nacional de la Infancia (Pani)
- Todas las Municipalidades del País.

A continuación, se presenta una tabla que resume los criterios recibidos sobre la consulta del expediente:

ACTOR	POSICIÓN	CRITERIO
Ministerio de Seguridad Pública Fecha: 14/02/2025 Oficio: MSP-DM-288-2025	Apoya	<ul style="list-style-type: none"> • Consideran que el proyecto de ley es positivo para la seguridad ciudadana ya que busca prevenir la violencia al establecer sanciones claras, mejora de la convivencia en las carreteras ya que promueve el respeto mutuo y fomenta una cultura de convivencia pacífica en vías públicas, así mismo contribuirá con la eficiencia en las respuestas ante emergencias al haber un tránsito más fluido, y al fortalecimiento de la autoridad para la seguridad en vías públicas. • Por lo cual consideran que la aprobación de este contribuya con la seguridad pública y a prevenir conductas violentas.
Municipalidad de San Ramón Fecha: 17/02/2025 Oficio: MSR-AM-0195-2025	Apoya	<ul style="list-style-type: none"> • Considerando: modificaciones a la Ley de Tránsito con el fin de actualizar la legislación de tránsito y adaptarla a la realidad actual, don de la violencia vial se ha convertido en un problema preocupante. Al definir claramente las conductas violentas, establecer sanciones específicas y otorgar facultades De actuación a las autoridades, se busca crear un marco legal más sólido para prevenir y castigar este tipo de actos, contribuyendo a una mayor seguridad y armonía en las vías públicas. (...) Estas reformas demuestran un claro compromiso de los legisladores costarricenses para mejorar la seguridad vial y reducir la violencia en las vías

		<p>públicas. Al abordar específicamente las conductas con violencia en la carretera y proporcionar a las fuerzas del orden las herramientas para combatirlas, estos cambios pretenden crear un entorno más seguro y pacífico para todos los usuarios de las vías. Este es un paso positivo hacia el fomento de una cultura de respeto y responsabilidad en las carreteras. (...) estas reformas legales representan un avance positivo en la promoción de carreteras más seguras y la reducción de la violencia, educar al público sobre las nuevas leyes y los peligros de la furia en la carretera será crucial para cambiar comportamientos. Por lo desarrollado en el presente documento, se les recomienda apoyar el proyecto en cita.</p>
<p>Municipalidad de Coto Brus</p> <p>Fecha: 18/02/2025 Oficio: MCB-CM-060-2025</p>	<p>Apoya</p>	<ul style="list-style-type: none">• Constantemente, los medios de comunicación nos alertan de situaciones que se suscitan entre personas, cuando algún conductor detiene su vehículo y agrede a otras personas. Como ejemplo, el día 01 de marzo del año en curso, un conductor enfurecido se baja de su automotor, arremete a otro, a la vista de los demás y su conducta ocasionó lesiones al otro conductor que incluso, podían llevar a la muerte. La violencia vial se manifiesta a través de diversas conductas agresivas, como el exceso de velocidad, la conducción temeraria, los insultos entre conductores, entre otras. Estas acciones no solo generan accidentes de tránsito, sino que también contribuyen a un clima de hostilidad y estrés que afecta a todos los usuarios de las carreteras.• A pesar de los esfuerzos realizados mediante campañas de concienciación y educación vial, las estadísticas demuestran que las medidas actuales son insuficientes para disuadir estas conductas. Por lo tanto, se hace necesario implementar sanciones más severas que actúen como un verdadero disuasivo para quienes infringen las normas de convivencia vial. Dichas conductas también pueden llegar a causar congestión vial, con los efectos por todos conocidos, desde consecuencias fatales como una ambulancia que lleve a un paciente en estado crítico, un camión de bomberos con un llamado para ir a detener un incendio, la llegada tardía de un niño que va camino al centro educativo, o un conductor que deba llegar a su lugar de trabajo, entre otras situaciones posibles.

		<ul style="list-style-type: none"> • DEBE DE DARSE APOYO DE FORMA INMEDIATA A ESTE PROYECTO DE LEY. Inclusive recomiendo que se haga extensiva, y la policía de tránsito pueda actuar dentro de los parqueos públicos y privados, ahí también se dan casos de violencia entre personas conductoras. SE ACUERDA: Emitir criterio positivo al proyecto de ley tramitado en el expediente N° 24639 Ley para Sancionar las Conductas Violentas en Carreteras.
<p>Otras Municipalidades</p>	Apoyan	<ul style="list-style-type: none"> • Hojancha, Corredores, Alajuela, Santa Ana, Curridabat, Naranjo, Acosta y Siquirres.
<p>COSEVI</p> <p>Fecha: 19/02/2025 Oficio: CSV-DE-0210-2025</p>	Apoya	<ul style="list-style-type: none"> • El Consejo de Seguridad Vial apoya en forma decidida un endurecimiento en las sanciones sobre los distintos comportamientos temerarios que realizan los conductores en nuestro país (...) Apoyamos la propuesta de Tolerancia cero a los comportamientos de riesgo que ya la evidencia científica ha demostrado que como consecuencia produce lesionados y muertos (...) • Es importante anticipar el detonante de circunstancias más graves, previniendo el acaecimiento de estas fijando prohibiciones expresas, sancionando la inobservancia de estas y otorgando facultades a los oficiales de tránsito, como lo prevé la normativa que se plantea en el proyecto. • Realizan sugerencias de texto para los artículos 1 y 2 de la propuesta.
<p>Cruz Roja Costarricense</p> <p>Fecha: 19/02/2025 Oficio: CRC-PRES-091-2025</p>	Apoyan	<ul style="list-style-type: none"> • (...) esta iniciativa puede ser útil para la disminución de las acciones violentas que se sufre en las vías nacionales. Se recomienda la inclusión de agravantes en la norma para casos de agresiones contra el personal de la Cruz Roja Costarricense, Cuerpo de Bomberos, Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y otros. Incluir estrategias para fomentar campañas de concientización sobre el respeto a los equipos de emergencia en carretera.
<p>Municipalidad de Turrialba</p> <p>Fecha: 27/02/2025 Oficio: SM-311-2025</p>	Apoya	<ul style="list-style-type: none"> • Una vez analizado el texto el cual se refiere a las conductas violentas en carreteras, teniendo en cuenta los datos de accidente que suministran que han sucedido y las conductas violentas de algunos conductores y demás personas involucradas, pero sobre todo las sanciones que esta modificación pretende aplicar, creo que al menos sería una forma de buscar o fomentar la disminución de accidentes. Por tanto, mi criterio es que si se debe aprobar este

		<p>Proyecto de Ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Regidores que estén de acuerdo en aprobar este Proyecto de Ley presentado por don Roger Bell por favor levantar su mano, 6 votos a favor de las 4 fracciones presentes, en firme 6 votos a favor de las 4 fracciones presentes. ACUERDO 10: Aprobar el dictamen presentado por el Regidor Roger Bell Arrieta. Se transcribe a la Asamblea Legislativa en respuesta a la consulta del Proyecto de Ley N.º 24.639. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON 6 VOTOS.
<p>INS</p> <p>Fecha: 11/03/2025 Oficio: PE- 00275-2025</p>	<p>Rechaza</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La propuesta de modificar el artículo 2 de la Ley de Tránsito, resulta jurídicamente improcedente. Un accidente de tránsito se define como un evento fortuito e inesperado, mientras que los actos violentos responden a una conducta intencional que puede tipificarse como delito en el Código Penal, como lesiones en riña. • Si esta modificación se aprueba, hechos ilícitos de carácter doloso podrían ser erróneamente tratados como accidentes de tránsito, lo que no corresponde a la naturaleza del seguro. • Se recomienda que esta problemática social se regule mediante otro marco normativo y no a través de una modificación a la Ley de Tránsito.
<p>PANI</p> <p>Fecha: 21/03/2025 Oficio: PANI-PE- OF-1226-2025</p>	<p>Apoya</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aunque el PANI no tiene competencias para la determinación de multas de tránsito, ni para la regulación los conceptos vinculados a este, si le cabe indicar, con base en sus objetivos, que comprende la necesidad de impactar positivamente ante las situaciones de violencia que se puedan presentar en las carreteras, opera en beneficio de la protección de las familias y de las personas menores de edad. Resulta necesario para asegurar que se propicie el desarrollo integral de las personas menores de edad, que estas se desenvuelvan en un medio libre todo tipo de violencia, lo que se orienta hacia una coexistencia pacífica y una sana convivencia social.

Cabe destacar que, si bien el Instituto Nacional de Seguros planteó observaciones de tipo técnico jurídico, estas no invalidan la pertinencia de la reforma desde el punto de vista de la convivencia vial y el interés público, y con base en estas observaciones se

plantea un texto sustitutivo que integra las recomendaciones realizadas.

IV. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

Al momento de realizar este informe no había Informe del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos sobre este proyecto de ley.

V. ANALISIS DE FONDO

La iniciativa de ley pretende que se atienda de forma directa la expresión de la violencia en las calles, ya que estos actos han repercutido de forma negativa en la dinámica social, pues han afectado no sólo el tránsito regular de vehículos, sino que también ha tenido un efecto adverso en el estado emocional de conductores, pasajeros y peatones.

La exposición de motivos del proyecto de ley señala que la principal función del Consejo de Seguridad Vial es garantizar la seguridad vial, y que por lo tanto la implementación de sanciones para conductas violentas es esencial para proteger la vida y la integridad física de los usuarios de las carreteras. Respecto a la realidad nacional que señala la exposición de motivos, es necesario recalcar lo siguiente:

La movilización vial en nuestras carreteras genera diariamente colapsos viales debido a la cantidad de vehículos que transitan sobre estas. El congestionamiento vehicular genera innumerables consecuencias, no solo de tipo económico y ambiental, por ejemplo, con el incremento de la contaminación del aire, sino que incide directamente sobre la calidad de vida de las personas que se refleja en el aumento de consumo de combustible en los vehículos, la irritabilidad causada por la pérdida de tiempo y el aumento de estrés por conducir inmerso en una masa vehicular excesiva.¹

Estos escenarios son parte del día a día en los centros urbanos del país, se han vuelto tan comunes, que han surgido una serie de actividades en torno a este problema de caos vial como lo es la venta ambulante de todo tipo de mercancías, alimentos de toda clase, desde agua embotellada hasta mangos, panes y cualquier otra que puede ser de fácil transporte, valga recalcar que se dan sin ningún tipo de supervisión o control.

Más allá de estas dinámicas, el congestionamiento también propicia un ambiente constante de tensión y estrés que afecta no solo la fluidez del tránsito, sino también el bienestar emocional de conductores, pasajeros y peatones. La exposición prolongada a estas condiciones puede detonar expresiones de frustración en forma de comportamientos agresivos, lo cual incrementa el riesgo de incidentes viales, daños materiales y, sobre todo, representa una amenaza permanente a la integridad física de quienes circulan por la vía pública.

En este sentido la Comisión Específica de Análisis Criminológico de Asuntos Policiales realizó una serie de señalamientos de importancia,

(...) se debe considerar la problemática de la infraestructura vial, insuficiente para los vehículos existentes, puesto que constituye la causa directa de presas y embotellamientos e incrementa el tiempo necesario para trasladarse, los lapsos de

¹ Asamblea Legislativa (2024). Exposición de motivos del expediente 24.639. Página.

espera y el consecuente estrés social de los demás usuarios de las vías, hasta convertirse en una olla de presión, capaz de explotar con cualquier detonante, como puede ser, por ejemplo el hecho de que otro conductor suene su bocina o simplemente que perciba que es observado de una forma no grata, eventualidades que pueden terminar en un altercado verbal o hasta en un enfrentamiento físico.²

Tal como se menciona, la infraestructura vial no es precisamente el aliado en esta problemática, por el contrario, es uno de los factores que genera las consecuencias que enfrentan los usuarios. La situación debe analizarse desde un enfoque de responsabilidad, con el propósito de mantener la fluidez del tránsito sin mayores altercados. En este sentido, dado que la mejora de la infraestructura implica un margen de acción limitado en el corto plazo, es imperativo atender de manera prioritaria la violencia vial generada por esta situación.

El incremento acelerado de la violencia ha sido una constante en las coberturas mediáticas recientes, y exponen de primera mano la alarmante situación, no sólo mediante los titulares sino con videos que circulan por distintas redes sociales y medios de comunicación:

Violencia extrema en carreteras ticas: Hasta adultos mayores protagonizan agresiones. La violencia vial en Costa Rica alcanza niveles alarmantes, con casos recientes que incluyen disparos y agresiones físicas entre conductores. Testigos captaron en video enfrentamientos en San José y Alajuela, donde incluso adultos mayores protagonizaron altercados. Expertos señalan que el estrés por congestión y la falta de tolerancia están normalizando estas conductas peligrosas que ponen en riesgo la seguridad vial.³

Por otro lado, los criterios expresados por las instituciones consultadas no solo evidencian su respaldo a la iniciativa, sino que también reflejan la necesidad persistente de atender esta problemática social y la urgencia de implementar acciones concretas. La propuesta original contemplaba una serie de reformas a la Ley de Tránsito, las cuales han sido ajustadas para incorporar algunas de las recomendaciones surgidas durante el proceso de consulta, sin que ello implique perder de vista el objetivo central del proyecto. En consecuencia, el texto propuesto responde a las condiciones actuales y mantiene intacto el espíritu de la iniciativa original.

Es importante subrayar que la violencia vial no solo tiene consecuencias inmediatas en términos de seguridad física y obstrucción del tránsito, sino que también refleja un deterioro en la cultura cívica y de convivencia social. La ausencia de una regulación clara respecto a estas conductas deja un vacío normativo que impide la aplicación efectiva de sanciones proporcionales a la gravedad de los hechos, lo cual contribuye a la impunidad y al reforzamiento de patrones de conducta antisocial.

La propuesta de ley guarda correspondencia con los deberes del Estado de garantizar condiciones mínimas para una convivencia pacífica y ordenada en el espacio público,

²Rojas, R. (18 marzo, 2023). Criminología Vial. Colegio de Profesionales en Criminología. En: //efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://criminologia.or.cr/wp-content/uploads/2023/04/CRIMINALIDAD-VIAL.pdf. Recuperado el 1/08/2025.

³ Repretel. (19 junio 2025). Violencia extrema en carreteras ticas: Hasta adultos mayores protagonizan agresiones. En: <https://www.repretel.com/noticia/violencia-extrema-en-carreteras-ticas-hasta-adultos-mayores-protagonizan-agresiones/#/>. Recuperado el 1/08/2025.

se alinea con la realidad actual que cada vez está más urgida de normativa que combata la violencia social en todas sus formas.

Por tanto, esta iniciativa no solo pretende establecer un marco sancionatorio, sino también promover un cambio cultural mediante la generación de conciencia sobre el impacto de las conductas agresivas en la vía pública. La creación de normas claras, la dotación de herramientas a las autoridades y la visibilización del fenómeno de la violencia vial constituyen pasos clave para avanzar hacia una movilidad más segura, ordenada y respetuosa de los derechos de todas las personas usuarias de la vía pública.

El análisis del tema expone la urgencia de establecer sanciones efectivas que disuadan las conductas violentas y contribuyan a la protección de la vida en carretera, tal como lo plantea este proyecto de ley. Por todo lo expuesto la **COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN** que analizó el **EXPEDIENTE N° 24.639 LEY PARA SANCIONAR LAS CONDUCTAS VIOLENTAS EN CARRETERAS** recomienda al Plenario Legislativo la aprobación del texto dictaminado que se lee a continuación:

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

LEY PARA SANCIONAR LAS CONDUCTAS VIOLENTAS EN CARRETERAS

ARTÍCULO 1- Se adiciona un nuevo inciso 135 al artículo 2 de la Ley N.° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial, del 4 de octubre de 2012 y sus reformas, se corra la numeración en lo sucesivo y establezca lo siguiente:

Artículo 2- Definiciones

Para la interpretación de esta ley y de su reglamento, tienen el carácter de definiciones:

[...]

135. Violencia vial: Conducción agresiva por parte de conductores, o acto violento, cometido por conductores, pasajeros o peatones motivadas por disputas derivadas de problemas de tráfico como congestiones vehiculares, que puede producir lesiones o daños a personas y bienes, y que provoca obstrucción en el tránsito regular.

[...]

ARTÍCULO 2- Se adiciona un inciso i) al artículo 143 de la Ley N.° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial, del 4 de octubre de 2012 y sus reformas, el texto es el siguiente:

Artículo 143- Multa categoría A

Se impondrá una multa de doscientos ochenta mil colones (¢280.000) sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

[...]

i) Al conductor, pasajero o peatón que inicie o participe de actos de violencia vial mientras circula por las vías terrestres y demás lugares que regula el artículo 1 de esta ley.

[...]

ARTÍCULO 3- Para que se adicione un inciso k) al artículo 151 de la Ley N.° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial, del 4 de octubre de 2012 y sus reformas, el texto es el siguiente:

Artículo 151- Inmovilización del vehículo por retiro de placas

[...]

k) Cuando el conductor involucrado en actos de violencia vial en vías públicas desobedezca a la autoridad de tránsito, una vez que este último le solicite movilizar su vehículo para proceder a regular la libre circulación por vías terrestres.

ARTÍCULO 4- Para que se adicione un inciso c) al artículo 211 a la Ley N.° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial del 4 de octubre del 2012 y sus reformas, el texto es el siguiente:

Artículo 211- Potestad de detención de personas

Las autoridades de tránsito procederán a detener a los conductores, peatones, pasajeros y cualquier otra persona que:

[...]

c) Impida, obstruya o dificulte, en alguna forma, el tránsito vehicular o el movimiento de los peatones debido a su participación en actos de violencia vial y se niegue a acatar la orden de las autoridades policiales de movilizar el vehículo.

[...]

TRANSITORIO ÚNICO: A partir de la vigencia de la presente ley el poder ejecutivo tendrá seis meses para reglamentar esta ley e incluirá en este reglamento los actos que se consideren como violencia vial.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala V de la Asamblea Legislativa, Área de Comisiones Legislativas VIII a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Fabricio Alvarado Muñoz

Horacio Alvarado Bogantes

Melina Ajoy Palma

Johana Obando Bonilla

Waldo Agüero Sanabria

Paola Nájera Abarca

Antonio Ortega Gutiérrez

Gilberth Jiménez Siles

Carolina Delgado Ramírez

DIPUTADOS Y DIPUTADAS